



ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco". Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios" Capítulo 7.5 "Molinos de café y te" integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Tec RR.LL. Valeria Charlone y Soc. Maite Ciarniello; **Delegados Empresariales:** Dr. Raul Damonte; y Sr. Sergio Picorelli; **Delegados de los Trabajadores:** Dr. Rodolfo Ferreira

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en las cláusulas Cuarto literal iii) y Quinto literal i), del acuerdo de fecha 15 de noviembre del año 2021, corresponde aplicar a partir del 1ero de julio de 2022 sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 el 7% por concepto de aumento salarial, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) **3.35%** de aumento salarial compuesto por: i) por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022: 2,00%; ii) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021: 1,35% (resultado del 1,1% establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo más un 0,25% adicional por acuerdo de partes)
- b) **3.53%**, corresponde, por concepto de correctivo de inflación un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 1ro de julio 2021 al 30 de junio 2022 (9.29%) y los ajustes salariales otorgados por concepto de inflación proyectada en el mismo período (5,56%), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en las cláusulas Cuarto literal iv), del acuerdo de fecha 15 de noviembre del año 2021, corresponde aplicar a partir del 1ero de enero de 2023 sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 el **3,25%** por concepto de aumento salarial, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio 2023: 3,00%;
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021: 0,25% (por acuerdo de partes).

TERCERO: Por consiguiente una vez aplicado los ajustes referidos en el artículo anterior los salarios mínimos a partir del 1° de julio de 2022 y 1° de enero de 2023 son los siguientes

	01/07/22	01/01/23
SECTOR CAFÉ MOLIDO	MENSUAL	MENSUAL
Jefe de Contaduría	\$69.565	\$71.826

Handwritten signatures and initials in blue ink are present below the table, including a large signature that appears to be 'S. O. R.' and another 'CFE'.

Jefe de Producción	\$62.000	\$64.015
Encargado de Despacho	\$62.000	\$64.015
Cajero General (Auxiliar Calificado)	\$66.539	\$68.702
Cuenta Correntista	\$58.219	\$60.111
Auxiliar 1° de Escritorio	\$46.626	\$48.141
Auxiliar 2° de Escritorio	\$40.575	\$41.893
Auxiliar 3° de Escritorio	\$37.811	\$39.040
Auxiliar de Laboratorio	\$37.811	\$39.040
Auxiliar de Expedición	\$37.811	\$39.040
Cajero de Despacho	\$37.769	\$38.997
Cajero de Sucursal	\$37.769	\$38.997
Auxiliar de Ventas	\$35.422	\$36.573
Telefonista	\$35.422	\$36.573
Auxiliar Mayor de 18 años	\$33.772	\$34.870
Auxiliar Mayor de 18 años (más de 1 año)	\$35.789	\$36.952
Cadete Menor de 18 años (jornada de 6 horas)	\$24.445	\$25.240
Viajante*	\$70.065	\$72.342
Vendedor Repartidor de Interior (sueldo, comisión y viático)	\$70.065	\$72.342
Vendedor Repartidor de Capital (sueldo y comisión)	\$55.888	\$57.704
*Ningún trabajador puede percibir un salario inferior al mínimo establecido; comprende sueldo, comisión y exclusividad.		
	JORNAL	JORNAL
Chofer de Campaña	\$1.973	\$2.037
Capataz	\$2.189	\$2.261
Encargado (con más de 15 personas)	\$1.989	\$2.054
Encargado (con menos de 15 personas)	\$1.938	\$2.001
Oficial Tostador	\$1.989	\$2.054
1/2 Oficial Tostador y Molinero de Café	\$1.861	\$1.921
Molinero Pesador, Envasador, Embalador, Enfriador	\$1.765	\$1.823
Peón Calificado	\$1.307	\$1.349
Repartidor	\$1.512	\$1.561
Ayudante Menor de 18 años (jornada de 6 horas)	\$959	\$990
Sereno (incluye nocturnidad)	\$1.765	\$1.823
Limpiador	\$1.307	\$1.349
Empaquetador	\$1.736	\$1.792
Operario de Máquina de Envasado Sector MOLIDO	\$1.773	\$1.830
Elevadorista	\$1.683	\$1.737
Chofer Repartidor Cobrador **	\$1.568	\$1.619
Mecánico - Electricista	\$1.958	\$2.022
** (+\$157 por cobranza (10%) + \$ 222 (de viático por día)		
SECTOR CAFÉ SOLUBLE	JORNAL	JORNAL
Operario Calificado	\$1.307	\$1.349
Operario de Equipo de Fabricación	\$1.938	\$2.001
Operario Común de Envase	\$1.360	\$1.404
Operario de Máquina de Envase	\$1.773	\$1.830

Ningún trabajador del sector podrá percibir un salario inferior a los referidos precedentemente.

****Ajuste Julio 2022 (+\$157 por cobranza (10%) + \$222 (de viático por día) valor ajustado**

por 6.04% correspondiente al IPC Pasado enero-junio 2022.

(Se deja constancia que el valor del viatico a enero 2022 fue de \$209, que ajusto por 3.06%, ipc julio-diciembre 2021)

****Ajuste Enero 2023** (+\$162 por cobranza (10%) + el monto en pesos uruguayos de viático por día que resulte de ajustar el valor vigente al 31 de diciembre de 2022 (\$222) por la inflación ocurrida en el período 1/7/2022-31/12/2022.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 6 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Testado: Sr. Paul Danonte ~~NO USLE~~
Interlineado: Sr. Sergio Picorel ~~USLE~~

Valerio Chacabarro
MTSS

RF

Opule Liarniello
MTSS

S. Picorel
Sergio Picorel.